

Considerando:

Que el decreto supremo N° 588 de 02.05.08, del Ministerio del Interior declaró la provincia de Palena como Zona de Catastrofe, en atención a los trastornos y riesgos generados por la actividad del Volcán Chaitén.

Que el artículo 3° de este decreto supremo nombró al Intendente de la Región de Los Lagos, como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de atención y auxilio de las personas damnificadas.

Que el inciso tercero de este artículo, señalaba que las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Que producto de la declaración del estado de catástrofe decretado por el decreto N° 588/08, por resolución N° 3.906 de 07.05.08, de esta Dirección Nacional, se instruyó a la Dirección Regional de Aduanas de Puerto Montt para otorgar todas las facilidades administrativas de carácter aduanero que resulten necesarias para el traslado de personas y bienes entre la provincia de Palena y provincias vecinas, además de conceder prórrogas sucesivas, sin necesidad de comparecencia, requerimiento o solicitud alguna del titular, a los plazos de admisión temporal de los vehículos motorizados, que salen desde la zona preferencial afectada, a las provincias vecinas a las cuales se ha dispuesto su traslado.

Que el decreto supremo N° 202 de 27.03.09 del Ministerio del Interior, extendió la vigencia de las medidas dispuestas por el decreto supremo N° 588/08, de este mismo Ministerio, hasta el 2 de mayo del año 2010, levantando a contar de esta fecha, el estado de catástrofe decretado para la provincia de Palena.

Que la resolución N° 3.906, de 07.05.08, tenía su sustento y motivación en el estado de Zona de Catastrofe decretado por el DS N° 588/08, prorrogado por el DS N° 202/09, por lo que puede dejar sin efecto dicha resolución, asumiendo que los ex residentes de Chaitén que no vuelvan a la provincia de Palena, les resulta aplicable la legislación aduanera del resto del país y no la de zona franca de extensión.

Teniendo presente: Las normas citadas, el artículo 4° números 1 y 8 del D.F.L. N° 329, de 1979, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre licenciamiento del Trámite de Toma de Razon, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Déjase sin efecto la resolución N° 3.906, de 07.05.08, de esta Dirección Nacional.

2.- Los ex residentes de la comuna de Chaitén, que continúan residiendo fuera de la provincia de Palena deberán proceder a la regularización de sus vehículos importados bajo las franquicias de zona franca y que se encuentran en el resto del país amparados por pasaportes.

3.- La Dirección Regional de Aduanas de Puerto Montt deberá tomar las medidas de fiscalización, para el control de pasaportes otorgados, el retorno de vehículos a la provincia de Palena y el otorgamiento del artículo 35 de la ley N° 13.039, cuando proceda.

4.- La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial - Gonzalo Sepúlveda Campos, Director Nacional de Aduanas.

**Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo****SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO****NOMBRA A DON ÁLVARO CASTILLA FERNÁNDEZ COMO DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO**

Núm. 284.- Santiago, 30 de diciembre de 2010 - Vistos: El artículo 32, N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 19.882, en el decreto ley N° 1.224, de 1975; lo establecido en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el decreto con fuerza de ley N° 47, de 2003, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 632, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante decreto N° 632, de fecha 8 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fijó el porcentaje de asignación de Alta Dirección Pública, para el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

2. Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil ha convalidado el concurso público para proveer el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

3. Que, el concurso referido fue aprobado por dicha Dirección Nacional y habiéndose verificado todas sus etapas, se ha resuelto.

4. Que la nómina de candidatos/as seleccionados en el marco del proceso de selección destinado a proveer el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo, fue conformada por el Consejo de Alta Dirección Pública en sesión N° 424, de fecha 17 de agosto del año en curso, según consta del acuerdo N° 2.201.

5. Que, en uso de las facultades legales que me confiere la ley, he resuelto nombrar en el cargo indicado a la persona que más adelante se indica.

Decreto:

Artículo 1°: Nómbrase a contar del 1 de enero de 2011, a don Alvaro Castilla Fernández, Rol Único Tributario N° 8.865.826-4, en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, Grado 2 E.U.R., de la Planta de Directivos de dicho Servicio.

Artículo 2°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de 3 años, contados desde la fecha señalada en el artículo anterior, pudiendo renovarse fundamentalmente, hasta dos veces, por igual plazo.

Artículo 3°: Don Alvaro Castilla Fernández tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo que correspondan. Tendrá derecho, asimismo, a una asignación de Alta Dirección Pública, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.882, cuyo porcentaje ascenderá al 67% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario, lo anterior, conforme así se señaló en el decreto supremo N° 632, de 2010, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°: Por razones impostergables de buen servicio, don Alvaro Castilla Fernández deberá asumir las funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Artículo 5°: El gasto que demande este nombramiento deberá imputarse al Subtítulo 21, "gastos de personal", ítem 01, "personal de planta", asignación 001 "sueldos y sobre sueldos", del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Turismo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República - Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento - Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

**APRUEBA "PLAN NACIONAL DE RECOPI-
FILACIÓN ESTADÍSTICA AÑO 2010"**

Núm. 295.- Santiago, 30 de diciembre de 2010 - Visto: Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 17.374, de 1970, Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto supremo N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto con fuerza de ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, dotado de personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio; encargado, por mandato legal, de elaborar las Estadísticas y Censos Oficiales de la República.

Que, el Director Nacional del INE, le corresponde preparar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, que tiene por objeto establecer las orientaciones básicas del proceso de recopilación, clasificación y publicación de las estadísticas, que se precisan para la formulación de planes y programas de desarrollo económico y social del país, destinadas a obtener un funcionamiento coordinado en las labores, que en este campo realizan los diversos organismos del sector público, con las del Instituto Nacional de Estadísticas.

Que, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, corresponde, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 26, de 2004, del Ministerio de Hacienda, someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, el Plan Nacional de Recopilación Estadística, el cual contiene las obligaciones de las entidades públicas y privadas relativas a la información estadística, que deberán proporcionar, recopilar o compilar.

Que, por otra parte, la formulación del Plan Nacional de Recopilación Estadística, permite evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos, a la vez que simplifica y agiliza los procedimientos utilizados en la obtención de datos estadísticos, mejorando la calidad de la información.

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébase el documento "Plan Nacional de Recopilación Estadística año 2010", elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, el que pasa a formar parte de este decreto.

Artículo 2°.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas, proponer a los organismos que participan en el Plan Nacional de Recopilación Estadística, los procedimientos tendientes a mejorar la producción y los sistemas de recopilación y elabora-